



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00203-00.

La organización postulante, a través de su gestor judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado ARBELÁEZ SILVA.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que se señaló que el implorado tenía que comparecer en los 10 días siguientes a la entrega de dicha comunicación, por medios virtuales o excepcionalmente de forma directa, a fin de enterarse del asunto, sin tomarse en cuenta que con la comunicación realizada se envían las piezas procesales de rigor, lo que torna innecesario que se despliegue aquella actividad preliminar de notificación. A cambio, el encartado aludido tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva al recibimiento de la competente documentación, teniéndose que la contradicción se llevará a cabo mediante el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, salvo que no se tenga acceso a las tecnologías de la comunicación y la información.

Por otro lado, se adosó la divulgación por aviso, **la que tampoco puede acogerse**, en tanto que esta última modalidad de información requiere que el noticiamiento personal se hubiera desplegado adecuadamente, lo que de ninguna manera ha acaecido en el evento puntual, ora de que de llevarse a cabo apropiadamente dicho enteramiento inicial, resultaría inane acudir al referenciado aviso.

Asimismo, si en gracia de discusión se pasara por alto ese aspecto, se vislumbra que en este segundo comunicado, se expuso la dirección física de la Agencia Jurisdiccional, a título de mecanismo de contacto, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en atención a la implementada virtualidad, solamente operará en ciertos casos.

En ese sentido, **el banco incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento personal en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.



En añadidura, se resalta que, ante el descrito panorama, como es lógico, **cae en el vacío la petitoria enderezada a que se prosiga con la compulsión.**

Por último, **se llama la atención al respectivo personero adjetivo**, en aras de que, en lo sucesivo, acate las directrices impartidas por la Célula Jurisdiccional, siendo que en iteradas ocasiones se ha explicado la forma y términos en que ha de desarrollarse la notificación personal pendiente, sin que esas pautas se hayan atendido efectivamente.

Lo anterior, en atención al principio de diligencia y cuidado que ha de observar el litigante, al momento de revisar el informativo y llevar a cabo los actos de ley, según las instrucciones emitidas, en el horizonte de cumplir cabalmente los cometidos que se le han encomendado, en razón del apoderamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334c14e27704f8281e661d53b449c6edf00ba4fc01862d0ea5852f95c57c7c5a**

Documento generado en 30/05/2023 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>